túa no en el ámbito de los contenidos sino en el "locus" que éstos poseen en la estructura espiritual del cristianismo; ¿basta con eso? ¿no podría llevarnos a la paradoja —al menos aparente— de una moral cristiana específica de contenidos indeferenciados? Por otra parte, parece importante distinguir la función magisterial de los Apóstoles y la del Magisterio posterior. En el primer caso, esa enseñanza es constitutiva de revelación, en tanto que en el segundo sólo se trata de custodia e interpretación auténtica de la misma. Se trata seguramente de aspectos que en un trabajo más extenso gozarían de un tratamiento más detenido que evitaría cualquier posible malinterpretación. De cualquier modo, reconducir la moral a la fe misma, señalar sus estrechas relaciones, impedir cualquier dicotomía o tensión entre la fe que se cree y la fe que se vive, y, por otra parte, poner de relieve la decisiva instancia que representa el Magisterio a la hora de iluminar la conciencia moral de los cristianos, son aspectos de una tarea necesaria y a la que, pensamos, contribuye de manera notable el estudio del Autor.

JOSÉ M.ª YANGUAS

Jesús García López, Los derechos humanos en Santo Tomás de Aquino, Pamplona, Eunsa (Col. "Jurídica", n. 75), 1979, 242 pp., 21 × 14.

El Prof. García López es bien conocido en los círculos filosóficos, de modo especial por sus abundantes estudios y comentarios a la obra del Aquinatense. Profundo conocedor de la filosofía tomista y atento siempre a las grandes corrientes del pensamiento contemporáneo, ha sabido, en su labor docente e investigadora, alentar un diálogo fecundo entre la filosofía perenne y los diversos sistemas filosóficos. De ahí que el libro que presentamos ofrezca, de entrada, un indudable interés.

El tema de los derechos humanos es objeto en nuestros días de una creciente atención desde diversas instancias: filosofía, moral, ética, sociología, política. Al mismo tiempo se constata, una y otra vez, que estos derechos sufren frecuentemente interpretaciones poco correctas e incluso llegan a ser mal comprendidos en la teoría o vaciados de su genuino sentido en la práctica. La profundización en el pensamiento de Santo Tomás acerca de un tema tan actual e importante, de la mano de un buen conocedor del Aquinatense, ofrece, por tanto, un sugestivo interés.

El A. hace, en una densa *Introducción*, un planteamiento de la cuestión especialmente clarificador. Aborda el tema de la identificación o diferencia entre los llamados "derechos humanos" y "derechos naturales" del hombre. Es importante aclarar las razones del abandono de

una terminología, que podria llamarse tradicional —derechos naturales—, en favor de otra expresión que, en la actualidad, es la utilizada habitualmente: derechos humanos. ¿Es un cambio puramente terminológico o esconde alguna intención más profunda?

Explica el A. que la expresión "derechos naturales" evoca, claramente, el concepto de naturaleza como fundamento de tales derechos, mientras que la expresión "derechos humanos" se presta a que se prescinda de la naturaleza como sustrato esencial de los mismos. Las corrientes filosóficas que niegan la naturaleza humana pretenden apoyar los derechos humanos en la libertad, cayendo así en una relativización de esos derechos sólo limitados por la libertad de los demás, que se establece por el criterio de la mayoría. El carácter objetivo de los derechos humanos desaparece o queda totalmente diluído en aras de un subjetivismo, necesariamente relativo. La tesis tomista es bien clara: los derechos naturales del hombre se fundan en la naturaleza humana y son "humanos" en cuanto que están informados por la racionalidad.

El A. dedica los tres primeros capítulos a definir, de acuerdo con la enseñanza de Santo Tomás, algunos conceptos fundamentales: derecho, justicia, ley. Es una exposición sencilla y clara que remite constantemente a textos del Doctor Angélico. Aunque se trata de nociones elementales, hay que admitir la oportunidad de precisar y concretar conceptos tantas veces mal comprendidos y que han dado lugar a interpretaciones erróneas. Cabe destacar el interés de las puntualizaciones relativas al concepto de derecho natural y, en concreto, las diferencias entre el derecho natural primario y secundario o derecho de gentes. Precisamente en este punto, y a pesar de la habitual claridad expositiva del A., la terminología empleada quizás pueda, a veces, prestarse a malentendidos. Concretamente me refiero al concepto de derecho natural en sentido restringido, que solamente comprendería los derechos naturales primarios y no los derechos secundarios, tradicionalmente englobados en el denominado derecho de gentes (pp. 59-60). Pienso que debería quedar claramente afirmado que, en el concepto de derecho natural que habitualmente utilizamos, están comprendidos los derechos naturales primarios y los secundarios, ya que el término derecho de gentes ha sido prácticamente abandonado. Considero que debería evitarse en este tema cualquier atisbo de confusión, sobre todo si se pretende encontrar en esas distinciones una posible diferencia entre derechos naturales y derechos humanos.

Destaca bien el A. un punto de importancia fundamental; los derechos naturales del hombre o derechos humanos radican, esencialmente, en las más profundas y genuinas tendencias e inclinaciones del ser humano: inclinación natural a la conservación, a la propagación y a la relación con Dios y con los demás hombres. Es este un punto bien conocido en la sistemática filosófica tradicional, si bien, a veces, poco considerado.

De acuerdo con dicho esquema, estructura el A., con sencillez y claridad, los derechos humanos que corresponden a estas tendencias fundamentales del ser del hombre. En el cap. IV estudia los derechos que le corresponden al hombre como individuo: derecho a la vida, a la integridad corporal, al bienestar, a la propiedad privada, a un proceso judicial justo, a la fama y a la intimidad.

A la tendencia a la propagación de la especie responden los derechos humanos relativos al matrimonio. En el cap. V se detiene en la consideración de los fines y propiedades de la institución matrimonial. Precisamente en este contexto encuadra el derecho a la educación.

Mientras que el hombre comparte las dos tendencias anteriores —conservación y propagación de la especie— con los demás seres del mundo animal, existe otra tendencia natural que es peculiar del hombre: la tendencia a relacionarse con los demás. Los derechos naturales que en ella enraízan los estudia el A. en los dos caps. VI y VII. Esta tendencia tiene una doble vertiente: la relación con los demás hombres y la relación con Dios Creador, de quien el hombre depende en su condición de creatura. En la primera vertiente considera los derechos humanos en la sociedad civil, de modo especial los relacionados con el bien común: derecho al sufragio, a la cultura, al trabajo, a la verdad, a asociarse (cap. VI); en el cap. VII alude, brevemente, a los derechos naturales del hombre en cuanto abierto a la trascendencia, al bien común trascendente: el derecho a la religión y a la libertad de conciencia, entendida ésta no como absoluta autonomía, sino como negación de cualquier coacción exterior.

En resumen, el A. consigue, con un estilo claro y sobrio, hacer una exposición de la doctrina de Santo Tomás que demuestra la plena validez de sus enseñanzas en tema tan importante y actual. Al mismo tiempo, queda claro que las enseñanzas del Doctor Angélico constituyen el mejor antídoto contra los peligros de un subjetivismo que amenaza con relativizar los derechos humanos y vaciarlos de contenido.

TEODORO LÓPEZ

German Rovira, Das Persönlichkeitsrecht auf Arbeit. Trinitarische Konstitution und Personale Berufung, Salzburg-München, Universitätsverlag Anton Pustet, 1978, 378 pp., 13×20 .

Como indica el subtítulo, no se trata de una obra jurídica, sino teológica, con referencia al misterio más sublime de la fe católica, aunque de paso se insinúen algunos problemas jurídicos y sociológicos.

El estudio de Rovira se centra en el tema del trabajo en todas las perspectivas que esta realidad puede ofrecer a un cristiano. Parte de